

peración interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Educación de Brasil

Vista la propuesta presentada por la Comisión Mixta de Selección, por resolución de 5 de diciembre de 2003 se aprobaron veintiún proyectos de cooperación y se concedieron becas y ayudas para el ejercicio 2004.

De acuerdo con el apartado tercero de la citada resolución, la financiación de becas o estancias de movilidad cuya duración se extendiese a ejercicios posteriores al año 2004 se regularía en la convocatoria que se publicase en dicho ejercicio.

De conformidad con lo establecido en el punto 3.9 de la Resolución de convocatoria de 30 de abril de 2004, y en virtud de las atribuciones conferidas en el punto 5.6 de dicha Resolución he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas y becas que se relacionan en los anexos I y II, destinadas a la financiación de las estancias de movilidad, becas predoctorales y becas postdoctorales a disfrutar durante el año 2005 por los profesores e investigadores españoles participantes en los proyectos que fueron aprobados por la Comisión Mixta de Selección y concedidos por Resolución de 5 de diciembre de 2003 de la anterior Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

Segundo.—El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el desglose siguiente:

Ejercicio 2005:

Anexo I Ayudas de Movilidad: 82.552,00.

Anexo II Becas Predoctorales y postdoctorales: 63.387,00.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el punto 6 de la Resolución de convocatoria, las dotaciones de las becas predoctorales y postdoctorales se abonarán por transferencia al interesado y se devengarán por mensualidades completas. Las estancias de movilidad se abonarán en un pago único, por ejercicio presupuestario.

Cuarto.—Los beneficiarios de las becas y estancias de movilidad concedidas que figuran en los Anexos I y II quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el punto 6 de la convocatoria de 30 de abril de 2004.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de mayo de 2004.- P.D. (de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

**10506** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados para las tres becas para Profesores españoles de francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España para el año 2004.*

Por Resolución de 6 de febrero de 2004 (BOE del 20), de esta Secretaría General Técnica, se hizo público el ofrecimiento, por parte de la Embajada de Francia en España, de tres becas de investigación de un mes de duración para Profesores españoles de francés, en cumplimiento del artículo 19 del acta de la undécima sesión de la Comisión mixta franco-española de 23 de junio de 1994.

Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo estipulado en el apartado sexto de la citada Resolución, ha resuelto hacer pública la relación de candidatos seleccionados y reservas, según anexo, de acuerdo con los criterios adoptados por la Subcomisión mixta hispano-francesa.

Madrid, 17 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

Ilmo. Sr. Subdirector General Adjunto de Cooperación Internacional.

## ANEXO

### Relación de titulares y reservas

Titulares:

1. Ramos Gay, Ignacio.
2. Peña Seguer, Tania.
3. Vázquez Molina, Jesús Francisco.

Reservas:

1. Pérez de Dios, Sylvie Patricia.
2. Llorca Tonda, María Ángeles.

**10507** *ORDEN ECI/1653/2004, de 10 de mayo, por la que se resuelven las solicitudes de acceso al régimen de conciertos de diversos centros docentes privados.*

Por Orden de 28 de diciembre de 2000 (B.O.E. de 5 de enero de 2001), se dictan normas para la aplicación, a partir del curso académico 2001/2002, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vista la solicitud de acceso al régimen de conciertos educativos, formulada por el centro docente privado que se relaciona en el Anexo I de la presente Orden y al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos al Centro docente privado que se relaciona en el Anexo I de la presente Orden, para el número de unidades que se indican.

Segundo.—Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos al Centro docente privado que se relaciona en el Anexo II, por los motivos que se detallan, según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.—El concierto educativo para el centro que se indica en el Anexo I surtirá efectos desde el inicio del curso 2004/2005 y extenderá su vigencia hasta la finalización del mismo, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.—El Director Provincial correspondiente notificará a los interesados el contenido de esta Orden y la fecha, lugar y hora en que debe personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada antes del 31 de mayo de 2004.

Sexto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de mayo de 2004.—La Ministra, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

## ANEXO I

## Acceso al régimen de conciertos educativos a partir del curso 2004/2005

*Nivel: Educación Infantil*

Provincia: Melilla

Número de código: 52000129. Denominación, domicilio, municipio, localidad: Ntra. Sra. del Buen Consejo. Carretera de Farhana, 98. Melilla. Melilla. Unidades concertadas curso 2003/2004: 0. Unidades a concertar curso 2004/2005: 6. Motivos de la resolución:-

## ANEXO II

## Denegación de acceso al régimen de conciertos para el curso 2004/2005

*Nivel: Bachillerato*

Provincia: Melilla

Número de código: 52000129. Denominación, domicilio, municipio, localidad: Ntra. Sra. del Buen Consejo. Ctra. de Farhana, 92. Melilla. Melilla. Unidades concertadas curso 2003/2004: 0. Unidades a concertar curso 2004/2005: 0. Motivos de la denegación: Se deniegan las 4 unidades de Bachillerato solicitadas, al tratarse de enseñanzas postobligatorias y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, únicamente es posible mantener las unidades de enseñanzas postobligatorias que ya estuviesen concertadas en el momento de su entrada en vigor.

### 10508 *ORDEN ECI/1654/2004, de 11 de mayo, por la que se convoca subvención para financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos de la Mesa Sectorial de Universidades.*

En los Presupuestos Generales del Estado esta incluida la aplicación presupuestaria 18.07.422D.483, cuya finalidad es financiar medidas de apoyo institucional a favor de aquellos sindicatos que forman parte de la Mesa Sectorial de Universidades de la Administración General del Estado.

De conformidad con lo establecido por la Orden de 8 de noviembre de 1991 (BOE del 15) que fija las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos Autónomos, este Ministerio, previos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el Departamento, ha dispuesto:

Primero. *Objeto y crédito presupuestario.*—El objetivo de esta subvención es establecer medidas de apoyo institucional a los sindicatos para facilitar su participación en la Mesa Sectorial de Universidades de la Administración General del Estado.

Para el logro del objetivo indicado se dispone de la aplicación presupuestaria 18.07.422D.483, con una dotación de 142.560,00 €.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios y plazo de presentación de las solicitudes.*—Ser un sindicato representativo del personal docente funcionario universitario participante en la Mesa Sectorial de Universidades y presentar la correspondiente solicitud de participación en la subvención, en el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Asistir a las reuniones y negociación dentro de la Mesa Sectorial de Universidades, de los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al sistema educativo de Enseñanza Superior en el ámbito de la Administración General del Estado.

Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Cuarto. *Procedimiento de concesión.*—El Director General de Universidades, en virtud de la delegación contenida en el apartado Tercero.2 de la Orden de 1 de febrero de 2001 (BOE 9/02/2001) concederá mediante Resolución la subvención que corresponda: que le será propuesta por la Comisión que a tal efecto designe, en la que figurarán tres representantes de la Dirección General de Universidades (uno de los cuales presidirá la Comisión y otro actuará como Secretario); un representante del Gabinete de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y otro de la Subsecretaría del Departamento. La Comisión formulará la oportuna propuesta de concesión en el plazo máximo de 10 días desde su constitución.

La concesión de la subvención por un importe de 142.560 € para las organizaciones sindicales que estén representadas en la Mesa Sectorial de Universidades, constituida en el ámbito de la Administración General del Estado y la soliciten, se distribuirá entre los sindicatos de la siguiente manera:

Un 35% del crédito disponible se distribuirá por partes iguales. El resto (65%) se distribuirá proporcionalmente según la representatividad acreditada en el sector del personal docente universitario.

El procedimiento de concesión se efectuará mediante una propuesta de concesión (aceptada por el beneficiario) y una Resolución definitiva de concesión, que deberá notificarse al beneficiario en el plazo de un mes contado a partir de la manifestación de conformidad por el Sindicato y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Quinto. *Procedimiento de concurrencia.*—Únicamente podrán concurrir a esta subvención los sindicatos con representación efectiva en la Mesa Sectorial de Universidades de la Administración General del Estado, que efectúen la oportuna solicitud.

Sexto. *Procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones.*—La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio presupuestario en el que figure la asignación.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Certificación acreditativa de la asistencia del Sindicato a las reuniones de la Mesa Sectorial de Universidades.

Estados contables que reflejan la gestión de la subvención concedida.

Memoria que explique, complete y aclare los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos.

Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas ajustados a las normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas y recibos por empresarios y profesionales.

Toda la documentación citada deberá presentarse en original, acompañándose fotocopia para su compulsión y devolución al interesado, si este lo solicita.

Séptimo. *Forma de realizar el pago.*—El pago de esta subvención se realizará una vez dictada la resolución de concesión, mediante un único pago. Para ello deberá acreditarse estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Octavo. *Revocación y reintegro de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los términos y supuestos enumerados por los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. *Régimen de recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de mayo de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.